



AÑO 5/ No. 89 / 30-04-2018

Derechos Humanos y Redes Sociales

"Hay un ser humano detrás de cada tweet, blog y correo electrónico. Recuérdalo"

Chris Brogan

"No deshonra a un hombre equivocarse. Lo que deshonra es la perseverancia en el error"

Benito Pablo Juárez García

La sociedad se encuentra en una era tecnológica; el auge de los medios de comunicación hizo del internet y las redes sociales un instrumento para comunicarnos diariamente, así como para ejercer la libertad de expresión, sin embargo, su uso incorrecto tiene repercusiones que vulneran los derechos humanos.

Desafortunadamente, el derecho a expresarnos con libertad, se ha desfasado en relación a la dinámica social, por ello, es necesario difundir instrumentos que fortalezcan la protección de la dignidad humana y concienticen al lector a crear un ambiente de paz y armonía en la sociedad. Sumar voluntades, para aprovechar todos los beneficios que nos brindan las redes sociales en pro del ser humano y adoptarlas como una

herramienta conducente a las causas justas.

1.-Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, tienen como misión primordial la protección del ser humano, por ende, la Constitución Federal, establece las garantías individuales, actualmente *Derechos Humanos*, sin embargo, la dignidad humana no se menciona como tal, sino que se encuentra inmersa en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando hablamos de la palabra *derecho*, hacemos hincapié en la facultad de actuar, un permiso para hacer o para exigir una conducta de

otro sujeto, y especialmente del Estado a través de sus autoridades.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son universales, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e indivisibles.¹ No están bajo el comando del poder político, sino que están regidos exclusivamente por el ser humano.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o Estado, deberá asumir una conducta frente a esos derechos de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Los derechos del hombre son aquellas condiciones, que le permiten a la persona su realización. En consecuencia, son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de

una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, nacimiento, posición económica o de cualquier otra índole.²

1.1.- Dignidad Humana

La dignidad humana, es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido avasallada por la misma sociedad, oponiéndose a lo establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 1⁰³ *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*

¹ BERNAL BALLESTEROS, María José, Luces y sombras del ombudsman, Un estudio comparado entre México y España, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Universidad de Santiago de Compostela, 2015, pág. 63-65.

² CORCUERA CABEZUT, Santiago, Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos, Oxford, México, 2001, pág. 102.

³ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
Consulta realizada el 12 de abril del 2018 a las 17:02 hrs.

Es decir, todos somos merecedores del derecho de la vida, libertad, educación, cultura, trabajo, alimentación saludable, recreación, a poseer una vivienda, a constituir una familia, entre otras. Todos tenemos derecho a elegir nuestro destino, vocación e ideas, teniendo como límite únicamente el respeto a la dignidad de los demás.

Santiago Corcuera Cabezut,⁴ realiza una síntesis del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalando que:

Reconoce el derecho a la igualdad de todos los individuos en el goce de las llamadas garantías y establece la obligación correlativa a cargo del Estado de no suspender ni restringir estos derechos salvo en los términos que permite la Constitución; prohíbe, por tanto toda discriminación y se refiere al derecho de todo individuo a no estar sometido a esclavitud.

Según la Constitución, la dignidad se basa en el reconocimiento de la persona, la hace merecedora de respeto al reconocer y tolerar las diferencias, para que ésta se sienta digna y libre, fundamentando el

respeto a cualquier otro ser. La dignidad es resultado de equilibrio emocional, a su vez, una persona digna puede sentirse orgullosa de las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto beneficiados por ellos, o culpable, si ha causado daños inmerecidos a otros. La misma dignidad que nos pone por encima de la naturaleza, podemos transformarla, contenerla y regularla; nos convierte en seres responsables.

1.2.- Libertad de Expresión

Otra prerrogativa con la que cuenta el ser humano es la libertad de expresión, de manera puntual citaremos la definición adoptada por Baruch F. Delgado Carbajal en colaboración con María José Bernal Ballesteros: *“En la dimensión individual es el derecho de cada persona a expresar sus propias ideas, y en la colectiva, consiste en el derecho de la sociedad a buscar, recibir, conocer y expresar información e ideas por cualquier medio; así como a estar bien*

⁴ *Ibídem.* pág. 140.

informadas".⁵ Sin embargo, este derecho está limitado cuando en su ejercicio se afectan los derechos de terceras personas.

Respaldando lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19⁰⁶ establece lo siguiente:

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, estar expresamente fijadas por

la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

La libertad de expresión, es un derecho que en su ejercicio debe tomar en cuenta el respeto a terceras personas, toda vez que la manipulación de este derecho tiene contraste con otros derechos, por lo que ha surgido una importante diversidad de conflictos, transgrediendo la dignidad de terceras personas así como el derecho de informar y ser informado. Si bien están consagrados en el máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, no existe una supremacía entre unos y otros, es decir, todos los derechos consagrados tienen igualdad de importancia.

La libertad de expresión está reconocida en el artículo 6^o y 7^{o7}

⁵ DELGADO CARBAJAL, Baruch F. BERNAL BALLESTEROS, María José, Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2015, pág.36.

⁶ <http://www.humanium.org/es/derechos-civiles-politicos/?gclid=CO6aru7SzM8CFQ6BaQod>

[SMI-Q](#) Consulta realizada el 13 de abril de 2018 a las 10:05 hrs.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

párrafo primero, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra consagran:

Artículo 6º: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7º: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Este derecho contribuye a un desarrollo social íntegro, así como a la convivencia entre individuos, siempre y cuando sea de manera correcta sin agredir a un tercero, si bien, la

Constitución establece que la libertad de expresión no debe afectar los intereses jurídicos tutelados de terceros, no existe ordenamiento legal que sancione las conductas antisociales desplegadas en contra de estos.

Con relación a lo anterior, podemos determinar que la libertad de expresión es un instrumento que sostiene las relaciones sociales, debido a que, sin una libre manifestación de ideas, pierde su eje rector, que es el intercambio de ideas para determinar la complejidad de las relaciones sociales. Sin embargo, debería existir una consecuencia cuando por el uso de este derecho se afecta a otro ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos cita en su artículo 19º: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones; y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

No obstante, al leer en Twitter Trending Topics (o TT: etiquetas más utilizadas en un día para reunir conversaciones sobre un tema afín) como #ApestaAlIndio, #SeQueEresJotoPorque, o más recientemente

#SéFelizYGolpeaAUnaMujer Y #TuiteaComoSiTuvierasParálisisCerebral, resulta inevitable cuestionarse si las redes sociales en internet son el medio adecuado para generar el cambio.

Hasta hace poco, las redes sociales eran consideradas no más que una actividad de esparcimiento o un medio alternativo de difusión, sin embargo, esta perspectiva cambió con la "Primavera Árabe"⁸, cuando en una

relación simbiótica, las redes sociales proyectaron este movimiento político-social a un nivel internacional y a su vez, el fenómeno situó a las redes como el medio por el cual se articuló la movilización social.

En ese momento, incluso en nuestro país, las redes sociales parecían no tener mayor función que la de entretener, sin embargo, el contexto de violencia e inseguridad no fue ajeno al mundo virtual: la ciudadanía comenzó alertando a los usuarios de lugares donde se estuvieran llevando a cabo enfrentamientos armados. Es necesario señalar que estas acciones llevaron a la censura del medio a través de restricciones legislativas, y más grave aún, a la privación de la

⁸ Las manifestaciones del mundo árabe de 2010-2013, conocidas como Primavera Árabe, correspondieron a una serie de manifestaciones populares en clamor de, según las manifestantes, la democracia y los derechos sociales organizada por la población árabe y, en muchos casos, financiadas por potencias occidentales.

La Primavera Árabe, si bien había empezado como protestas populares, en varios países el asunto creció sistemáticamente y el alzamiento civil tomó protagonismo generalizadamente. En Túnez y en Egipto, donde tras celebrarse elecciones se instauró un gobierno de corte islamista más tarde derrocado con un golpe de estado militar en 2013, las rebeliones derrocaron a los respectivos gobiernos en pocas semanas, pero en países como Libia o Siria, el gobierno

respondió y se negó a abandonar el poder, lo que llevó a parte de la población a armarse y a comenzar guerras civiles en ambos países. En Libia, los rebeldes insurgentes derrocaron a las fuerzas gubernamentales, seis meses, después del inicio de la revolución con ayuda de la OTAN. Sin embargo, en Siria, la guerra se ha prolongado y el impacto bélico intensificado, sin visualizarse un fin cercano y con registros que estiman en cientos de miles la cifra de muertos; muchos ven en la situación de Siria el lado más oscuro de la Primavera Árabe, debido al surgimiento de, por ejemplo, el Estado Islámico, que ha tomado varias extensiones tanto en Siria como en Irak, explosión yihadista que también se está dando en Libia desde el fin del gobierno de Gadafi. En cambio, en los restantes países, la rebelión sólo se ha visto plasmada en pequeñas protestas y manifestaciones.

libertad de algunos twitteros del Estado de Veracruz quienes fueron acusados de "terrorismo y sabotaje", un hecho sin precedente a nivel nacional.

El rol que juega el Internet y las redes sociales está siendo ampliamente discutido entre quienes lo defienden como gran causa de las revueltas y quienes lo reducen simplemente a un cambio en los medios de comunicación y nunca como una causa profunda. En cualquier caso, la rápida comunicación a través de la red ha servido para que tengan unas características propias, como la espontaneidad y la ausencia clara de liderazgo. En el caso egipcio, además, Internet se reveló tan importante que fue prohibido por el gobierno, junto a los teléfonos móviles y, días después, a la cadena televisiva *Al Jazeera*, que justamente emitía 24 horas las revueltas en Internet.⁹

2.- Conclusión

Algunas de las ventajas¹⁰ que nos ofrecen las redes sociales son:

- **Comunicación Instantánea:** Todas las personas tienen necesidad de relacionarse con otras. Las redes sociales proporcionan la oportunidad de compartir momentos y seguir en contacto con amigos, conocidos o desconocidos de cualquier parte del mundo con el que compartamos intereses.
- **Oportunidades laborales:** Las redes sociales pueden ser nuestra mejor carta de presentación. Se pueden considerar un currículum 2.0, con el que se puede aprovechar para desarrollar una marca personal. Muchas empresas buscan a los posibles candidatos en redes sociales profesionales (una de las más conocidas: LinkedIn), incluso, hay quienes investigan perfiles personales en otras redes como Facebook o Twitter

⁹<http://www.rtve.es/noticias/20110221/impact-ante-respuesta-tecnologica-bloqueo-internet-egipto/400140.shtml>

¹⁰[http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2016/03/16/ventajas-y-desventajas-de-las-redes-](http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2016/03/16/ventajas-y-desventajas-de-las-redes-sociales/)

[sociales/](#) Consulta realizada el 19 de abril de 2018 a las 16:46 hrs.

para conocer mejor a sus candidatos. Por eso es tan importante configurar correctamente la privacidad de nuestros perfiles y ser muy cuidadosos con el contenido que publicamos.

- Información y entretenimiento: Se obtiene información y entretenimiento a tiempo real y a la carta. Se elige a quién seguir o qué medios de comunicación nos interesan para mantenernos informados de lo que pasa en cualquier parte del mundo.
- Denuncia Social: Las redes sociales han permitido hacer públicas situaciones que anteriormente pasaban desapercibidas. Además de facilitar la organización de acciones solidarias como lo fue el pasado temblor del 19 de septiembre que sacudió a varios Estados, con el movimiento #19's.
- Compartir conocimientos e información: Existe la posibilidad de compartir conocimiento e información que

puede ser de gran ayuda para actividades formativas como sucede en grupos universitarios o de especialistas en diferentes disciplinas.

En el informe del año 2013 de Amnistía Internacional sobre la situación de los Derechos Humanos en el mundo, que lleva el significativo título de "*Los Derechos Humanos no conocen fronteras*", el Secretario General del Organismo, Salil Shetty, constata que las redes sociales no conocen fronteras y han creado una lucha por la igualdad, la justicia y los Derechos Humanos.

La libertad de los medios digitales, permite la participación en condiciones de igualdad y facilita que muchas más personas accedan a la información que necesitan para cuestionar a sus gobiernos y/o empresas. Es por ello que se le puede considerar una herramienta que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, empodera a las personas y les permite el intercambio de información para trabajar de manera conjunta, permitiendo así la solución de problemas, promoviendo la seguridad y el desarrollo,

pretendiendo así, alcanzar la promesa de los Derechos Humanos.

Sin embargo, en los últimos años, el uso de redes sociales, se ha convertido en una herramienta para transgredir la esfera jurídica de otros, derivando un estado de indefensión que afecta la dignidad en la vida “privada”. Facebook, ha recibido numerosas críticas en el pasado por cómo gestiona los contenidos de su plataforma: desde el acoso y la propaganda extremista, a la venta de drogas y las noticias falsas, un reto al que la firma suele responder con cambios en sus cláusulas existentes de servicio y de estándares comunitarios.

De 10 años a la fecha, hemos saltado del ámbito local a lo global gracias a la ayuda de la tecnología. Hay que entender que la red social, es un tema que conlleva hábitos de consumo, estilos de vida, comportamiento individual y hasta colectivo. Internet dio una oportunidad importante a la globalización de ideas, de mercado y estructura económica, siendo valioso para la sociedad, lista o no, tuvo que

adaptarse a toda esta información que fluye con gran rapidez y sin descanso.

La relación existente de los anteriores derechos fundamentales y las redes sociales en nuestro país, han dado un giro de 180° a nuestras relaciones interpersonales, ya que, en la actualidad, la mayoría de las personas no conciben otra manera de comunicación tanto en el ámbito familiar como laboral. Quedaron atrás las barreras de la distancia y los costos en telefonía, hoy, estos sitios forman parte de la vida cotidiana, la cual ha tenido diversas aristas, que viene desde comunicación, hasta propagación de contenido despectivo, violentando derechos como la dignidad humana.

Así es como el internet ha logrado impactar a la sociedad, como una presentación de ideas, conceptos, comunicación y sobre todo posicionamiento. Debido a esto, ha surgido una nueva manera de pensar, una forma alterna de hacerse notar no sólo en el lugar de origen, sino a través del mundo.

Sin duda alguna, este crecimiento irá en ascenso, por ello estas líneas

pretenden crear conciencia sobre el uso responsable de estos medios. No sólo el hacker querrá a través de sus amenazas informáticas hacer uso incorrecto de la información; en las redes sociales existen personas malintencionadas que podrían abusar de la confianza de otra y conseguir afectar su economía o su imagen pública. El riesgo es latente principalmente para los jóvenes quienes utilizan las redes sociales como principal motivo para conectarse a internet.

Fuentes de información

a) Bibliográficas

BERNAL BALLESTEROS, María José, *Luces y sombras del ombudsman, Un estudio comparado entre México y España*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Universidad de Santiago de Compostela, 2015.

CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Oxford, México, 2001.

DELGADO CARBAJAL, Baruch F. BERNAL BALLESTEROS, María José, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 2015.

b) Cibergráficas:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<http://www.humanium.org/es/derechos-civiles>

<http://www.humanium.org/es/derechos-politicos/?gclid=CO6aru7SzM8CFQ6>

[BaQod SMI-Q](#)

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<http://www.rtve.es/noticias/20110221/impactante-respuesta-tecnologica-bloqueo-internet-egipto/400140.shtml>

<http://blogs.acatlan.unam.mx/smacatlan/2016/03/16/ventajas-y-desventajas-de-las-redes-sociales/>

[an/2016/03/16/ventajas-y-](#)

[desventajas-de-las-redes-sociales/](#)

c) Legislativas:

Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General del 10 de Diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, de 16 de



Gobierno del
Estado de México

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Desarrollo Político
Dirección General de Desarrollo Político**

diciembre de 1966, entró en vigor el 23
de marzo de 1976.

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, publicada en el
Diario Oficial de la Federación el 5 de
febrero de 1917, entró en vigor el 01
de mayo del mismo año.